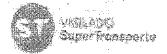


Rumichaca Pasto



San Juan de Pasto, 5 de noviembre de 2019.

Señora:

MARIA MAGDALENA MUÑOZ NEIVA.

Direccion: Calle 1 A Sur #14-40.

Barrio Caicedo.

Teléfono: 3155417907.

Pasto (Nariño).

CORRESPONDENCIA ENVIADA Radicado: S-02-2019110604963 Fecha: 06/11/2019 07:05:11 p. m. Usuario: aviveros PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR

DESCRIPCION DE ANEXOS: N/A

Referencia:

Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito

el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca - Pasto.

Asunto:

Respuesta Petición con Serial de Radicado No. R003369-19, "Solicitud

adquisición área sobrante". Predio RUPA No. 5.2-0118.

Cordial saludo.

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial, creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 015 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca-Pasto, contrato celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención como parte de la modernización de infraestructura de transporte del país.

En consecuencia, de forma respetuosa, la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S., se permite emitir respuesta de fondo a la petición citada en el asunto, en los siguientes términos:

Respecto a la disposición de áreas que sobrepasan la extensión requerida para los fines del proyecto, el artículo 33 de la Ley 1682 de 2013, contempla la posibilidad de adquirir dichas áreas de manera excepcional, solo en aquellos casos en los cuales se establezca su no desarrollabilidad, teniendo en cuenta su grado de afectación y la imposibilidad de ejecutar cualquier tipo de actividad, por no cumplir los parámetros legales, los esquemas o







planes básicos de ordenamiento territorial o por tratarse de zonas críticas de riesgo ambiental o social.

De ahí que, en atención a la solicitud presentada, la Concesionaria ha considerado la viabilidad de llevar a cabo el procedimiento establecido en el capítulo IV sección 4.3 literal (c) (iii) (2) del Apéndice Técnico No. 7 del contrato de Concesión de la referencia, a fin de determinar si eventualmente es o no procedente la adquisición parcial de un área sobrante del predio afectado, en su condición de remanente, para lo cual se solicitará el concepto de No desarrollabilidad a la Oficina de Planeación Municipal de Pasto y se emitirá el informe técnico y jurídico pertinente. El resultado de este análisis le será informado dentro de un término razonable, previa aprobación del estamento interventor, entre tanto, se mantendrán incólumes las estipulaciones contractuales pactadas por las partes intervinientes, en la promesa de compraventa suscrita el día diez (10) de mayo de 2019.

En los anteriores términos, esperamos haber contribuído a la resolución de sus inquietudes, recordando que cualquier asunto sobre el referido proceso será atendido por la Profesional del Área Jurídica Predial VANESA GARCIA ACOSTA en el teléfono 3103826349, o al correo electrónico vgarcia@uniondelsur.co.

Cordialmente,

ESTEBAN JOSE Firmado digitalmente por

ESTEBAN JOSE OBANDO MERA Fecha: 2019.11.06 11:39:29

OBANDO MERA

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA. Director Jurídico Predial. Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A.

Reviso: A. Cerón. Provectó: V. García. Hushaif 27155832 Nobiembre 13/2019

^{1&}quot;(2) También serán consideradas Áreas Requeridas:

[🏿] Aquellas Áreas Remanentes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en si mismas en razón de su tameño o funcionalidad, previa certificación de esta situación por parte de las Oficinas de Planeación competentes. El Concesionario elaborará un informe en cada caso respecto de las limitaciones que, de acuerdo con la normatividad en materia de ordenemiento territorial y la Ley Aplicable pesarían sobre dicha fracción de predio y si procede su declaratoria como Area Remanente. En dicho concepto el Concesionario indicará si existen alternativas para evitar la imposición de restricciones al desarrollo de la fracción del predio, teniendo en cuenta además el estedo del predio antes de la presencia del proyecto y la relación del proyecto ya construido y en operación, con las limitaciones del área sobrante, de tal manera que pueda ser considerada como un Área Sobrante y no un Área Remanente, Este concepto, junto con la certificación de la oficina de planeación, será remitido a la interventoria, la cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días pera emitir su concepto".